CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBÍ

Compromiso con la gente

Freddy Daniel Morzón F.

Jefe Operativo de Contrataciones

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 164.-

Encarnación, 19 de Julio de 2017.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio por Contratación Directa, para la **"ADQUISICIÓN DE SELLOS PARA USO EN OFICINAS"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con **ID Nº 324671-EXPDTE Nº 314574**, el Acta de Recomendación N° 13/17 del 10 de Julio de 2017, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, y la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, tras tres postergaciones, en la cuarta oportunidad, conforme Acta de Apertura N° 30/17, y sirviéndose de la facultad atribuida por la Resolución N° 522/15, se procedió al acto de apertura, con 1(un) sobre oferta, el que corresponde a la empresa unipersonal **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ BENITEZ "NEW SHOP SELLOS"** con **RUC N° 751379-8.**----------

QUE, en el acta de aperturas se han dejado las siguientes observaciones relacionadas a la *no presentación de Certificado de Cumplimiento Tributario vigente, fotocopia simple de patente municipal, copia de contratos de provisión o facturación correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 y Certificado de Origen Nacional.*----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, el comité ha hecho las siguientes observaciones a las anotaciones del Acto de Apertura, refiriendo que: *"... El comité procedió a verificar las observaciones realizadas y corrobora la omisión de todos los documentos citados en el párrafo anterior... ".*----------

QUE, prosiguiendo con las tareas de análisis del grupo evaluador, estos han hecho constar que: *"...En complemento a las observaciones realizadas en Acta de Aperturas Nº 30/2017, este comité advierte la falta de presentación de la Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138*

Abg. ELSA ETTERMANN
Presidente
Tercera Circunscripción Judicial de la República

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. EDUARDO RAMIREZ P.
Miembro del Tribunal de Apelación

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de la República

y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010. Este comité corroboró la omisión del nombrado documento al figurar "Vencido" en su SIPE correspondiente y no presentarlo de manera impresa en la oferta. Al revestir carácter sustancial, este Comité en uso de sus atribuciones, procede a ***DESCALIFICAR*** *a la firma unipersonal* ***NEW SHOP de GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ BENITEZ****... ".*----------

QUE, las verificación de la ***resolución N° 1173/2016 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la que establece el parámetro sobre el precio de referencia de los bienes ofertados*** y la ***Verificación en el sistema SINARH si los oferentes o sus representantes se hallan comprendidos en el presupuesto de los incisos "a" y "b" del Art. 40 de la ley 2051/03,*** no se han llevado a cabo dado que la única ofertante fue previamente descalificada.----------

QUE, este Consejo de Administración, se adhiere al criterio fundante expuesto por el Comité de Evaluación en cuanto a la evaluación de las ofertas; y por lo que en base a lo predispuesto por el art. 30 de la Ley 2051/03, en su inciso b), "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: ... b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas*; y de manera consecuente, decide autorizar la realización de un nuevo llamado para el servicio que ha sido licitado.----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración, Acta N° 22 de fecha 13 de julio de 2017 se ha tratado dicho tema; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones; ----------

R E S U E L V E:

ART. 1º) DECLARAR DESIERTO, el proceso licitatorio para la contratación del **"ADQUISICIÓN DE SELLOS PARA USO EN OFICINAS" - ID Nº 324671-EXPDTE Nº 314574**, por haberse dado las condiciones establecidas en el art. 30 de la ley 2051/03, inc b).----------

ART. 2º) AUTORIZAR la realización de un nuevo llamado, del servicio licitado en el presente proceso.----------

ART. 3°) ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a la UOC, a la Oficina de Administración de Contratos, a la Sección de Control y Seguimiento y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. EDUARDO RAMIREZ P.
Miembro del Tribunal de Apelacion

Abg. ELSA KETTELMANN
Presidente
Tercera Circunscripción
Judicial de la República

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Encarnación